

# REFLEXIONES TEÓRICAS EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA<sup>162</sup>

## THEORETICAL REFLECTIONS ON THE FULFILLMENT OF THE PEACE AGREEMENT IN COLOMBIA

Sergio Andrés Caballero Palomino<sup>163</sup>

Sergio Luis Mondragón Duarte<sup>164</sup>

Aldemar Guzmán Quintero<sup>165</sup>

Edward Fabián Ospina Torres<sup>166</sup>

Laura Marcela Franco Mateus<sup>167</sup>

Pares evaluadores: Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad –REDIEES.<sup>168</sup>

<sup>162</sup> Derivado del proyecto de investigación: Tendencias jurisprudenciales y criterios de aplicación del control difuso de convencionalidad por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado de Colombia desde el año 2006 -2021. Aprobado por Convocatoria Externa de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington del año 2021. Financiación: 20.000.000

<sup>163</sup> Abogado, Universidad Libre Seccional Socorro, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre de Barranquilla. Magíster en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Coordinador de Investigación de la Corporación Remington Sede Bogotá. [sergio.caballero@uniremington.edu.co](mailto:sergio.caballero@uniremington.edu.co)

<sup>164</sup> Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Especialista en Contratación Estatal, Magíster en Derecho Público con Doctorado en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universidad Autónoma de Barcelona. Investigador reconocido en la categoría “Asociado” por Minciencias. Coordinador de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico: [sergio.mondragon@uniremington.edu.co](mailto:sergio.mondragon@uniremington.edu.co).

<sup>165</sup> Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia. Magíster en Derecho de Familia, Universidad Antonio Nariño. Docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington Sede Ibagué. Correo electrónico: [aldemar.guzman@uniremington.edu.co](mailto:aldemar.guzman@uniremington.edu.co).

<sup>166</sup> Abogado de la Universidad industrial de Santander, Especialista en Derecho del trabajo de la Universidad Nacional; Especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales de la Universidad Manuela Beltrán; Candidato a Magister en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales de la Universidad Nacional de Tres de febrero de Argentina; docente universitario de la Uniremington. [fabian\\_ospina\\_torres@hotmail.com](mailto:fabian_ospina_torres@hotmail.com).

<sup>167</sup> Abogada, Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, Especialista en derecho comercial, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Magister en Derecho, Universidad Pontífice de Bolivariana; en curso Especialización en Contratación Estatal, Universidad Santo Tomas de Bucaramanga; Docente investigadora de la Corporación Uniremington- Sede Bucaramanga; [laura.franco@uniremington.edu.co](mailto:laura.franco@uniremington.edu.co).

<sup>168</sup> Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES. [www.rediees.org](http://www.rediees.org)

## 16. REFLEXIONES TEÓRICAS EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA<sup>169</sup>

Sergio Andrés Caballero Palomino<sup>170</sup>, Sergio Luis Mondragón Duarte<sup>171</sup>, Aldemar Guzmán Quintero<sup>172</sup>, Edward Fabián Ospina Torres<sup>173</sup>, Laura Marcela Franco Mateus<sup>174</sup>

### RESUMEN

El acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Colombiano y las Farc-EP, deviene de un proceso arduo y dispendioso de negociación que duró más de 4 años en la Habana – Cuba. El propósito de la presente investigación concierne al análisis e interpretación de los avances y resultados obtenidos durante la ejecución del mismo, en los cuatro años que lleva de vigencia. Para ello, se abordó una investigación de tipo descriptivo-explicativo con enfoque cualitativo, que permitió, a través del método hermenéutico-inductivo, llegar a conclusiones generales, a partir del estudio particular realizado sobre categorías propias de la investigación, a través de la revisión documental.

<sup>169</sup> Derivado del proyecto de investigación: Tendencias jurisprudenciales y criterios de aplicación del control difuso de convencionalidad por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado de Colombia desde el año 2006 -2021. Aprobado por Convocatoria Externa de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington del año 2021. Financiación: 20.000.000

<sup>170</sup> Abogado, Universidad Libre Seccional Socorro, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre de Barranquilla. Magíster en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Coordinador de Investigación de la Corporación Remington Sede Bogotá. [sergio.caballero@uniremington.edu.co](mailto:sergio.caballero@uniremington.edu.co)

<sup>171</sup> Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Especialista en Contratación Estatal, Magíster en Derecho Público con Doctorado en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universidad Autónoma de Barcelona. Investigador reconocido en la categoría “Asociado” por Minciencias. Coordinador de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico: [sergio.mondragon@uniremington.edu.co](mailto:sergio.mondragon@uniremington.edu.co).

<sup>172</sup> Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia. Magíster en Derecho de Familia, Universidad Antonio Nariño. Docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington Sede Ibagué. Correo electrónico: [aldemar.guzman@uniremington.edu.co](mailto:aldemar.guzman@uniremington.edu.co).

<sup>173</sup> Abogado de la Universidad industrial de Santander, Especialista en Derecho del trabajo de la Universidad Nacional; Especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales de la Universidad Manuela Beltrán; Candidato a Magister en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales de la Universidad Nacional de Tres de febrero de Argentina; docente universitario de la Uniremington. [fabian\\_ospina\\_torres@hotmail.com](mailto:fabian_ospina_torres@hotmail.com).

<sup>174</sup> Abogada, Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, Especialista en derecho comercial, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Magister en Derecho, Universidad Pontífice de Bolivariana; en curso Especialización en Contratación Estatal, Universidad Santo Tomas de Bucaramanga; Docente investigadora de la Corporación Uniremington- Sede Bucaramanga; [laura.franco@uniremington.edu.co](mailto:laura.franco@uniremington.edu.co).

Lo anterior, arrojó como producto académico, un informe en el que se puede evidenciar el cumplimiento parcial de la reparación de las víctimas desde el ámbito económico, social y cultural, que denota preocupación en la medida que no se observan elementos claros, efectivos y contundentes para la adopción de medidas reales y eficaces en la reivindicación de derechos rurales y agrarios, la formalización del empleo hacia las víctimas con enfoque diferencial y de género, y la garantía de seguridad ciudadana y democrática para desmovilizados del conflicto armado interno.

## ABSTRACT

The final agreement for the termination of the armed conflict and the construction of a stable and lasting peace between the Colombian Government and the FARC-EP, comes from an arduous and costly negotiation process that lasted more than 4 years in Havana - Cuba. The purpose of this research concerns the analysis and interpretation of the progress and results obtained during its execution, in the four years it has been in force. For this, a descriptive-explanatory research with a qualitative approach was approached, which allowed, through the hermeneutic-inductive method, to reach general conclusions, based on the particular study carried out on categories of the research, through documentary review.

The foregoing produced, as an academic product, a report in which the partial fulfillment of the reparation of the victims from the economic, social and cultural spheres can be evidenced, which denotes concern to the extent that clear, effective and forceful elements are not observed. For the adoption of real and effective measures to claim rural and agrarian rights, the formalization of employment for victims with a differential and gender approach, and the guarantee of citizen and democratic security for those demobilized from the internal armed conflict.

**PALABRAS CLAVE:** Acuerdo de paz, Decisiones judiciales, Excombatientes desmovilizados, Conflicto armado interno, Enfoque diferencial, Reivindicación de derechos económicos, Estado de cosas inconstitucional, Justicia transicional.

**Keywords:** Peace agreement, Judicial decisions, Demobilized ex-combatants, Internal armed conflict, Differential approach, Vindication of economic, Unconstitutional state of affairs, Transitional justice.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo profundizar sobre el tema propuesto en busca abordarlo con profesionales en derecho en diferentes escenarios legales, dando una respuesta jurídica a través del presente capítulo sobre extinción del conflicto armado con el grupo de la guerrilla FARC -EP; podrá el lector tener un contexto sobre la ejecución del acuerdo de paz y hacerle un seguimiento sobre los incumplimientos o retrasos por parte del Estado Colombianos a los excombatientes de las FARC -EP desde el derecho constitucional, administrativo, familiar, laboral y procesal. Por lo anterior, quien fundamenta la necesidad y la exigibilidad de continuar con la efectividad del acuerdo en nuestro país, además de la comunidad internacional, las víctimas, las fundaciones de derechos humanos, y desde la misma carta magna en el preámbulo de la Constitución Política de 1991, en él establece la paz, como un propósito para ser fortalecido como un interés general del Estado.

Es necesario recalcar que, el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Colombiano y las Farc-EP; desde la negociación que duró 4 años en discusión en La Habana - Cuba, la suscripción del acuerdo en dos oportunidades, esto es, el 26 de septiembre y 24 de noviembre del 2016 y finalmente el cumplimiento de este; ha tenido que superar innumerables obstáculos de diferentes tipos desde la suscripción hasta la fecha.

A causa de lo antes expuesto, se busca a través de las diferentes reflexiones teóricas en torno al acuerdo de paz en Colombia; dar una respuesta jurídica de los desafíos que se encuentran actualmente estudiando la Corte Constitucional derivado de las acciones de tutela presentadas por parte de los excombatientes que consideran que el estado ha incumplido y ha generado retraso e inseguridad a la finalidad de reintegrarse a la sociedad en la legalidad y

orientar su vida a ser parte de un Estado Social de derecho para desarrollarse como individuo desde social, familiar, político, económico entre otros.

## **MATERIAL Y MÉTODOS**

La presente investigación es de enfoque cualitativo y hará uso del método inductivo, como base para la recolección, análisis e interpretación de fuentes bibliográficas consultadas. Lo anterior, se realiza a través de una medición atributiva del tema objeto de tratamiento, determinando controladamente los datos y realizando a partir de ello las inferencias lógicas del caso que delimiten características propias del tópico en tratamiento de la información, para que a través de las narrativas derivadas de los fenómenos analizados se pueda llegar a la consecución de resultados sólidos y concretos.

Esta pesquisa de tipo descriptivo obedece a un proceso de consulta exhaustivo, donde las fuentes de consulta derivan de una revisión documental extensa, de la cual se arrojan conclusiones generales que transversalizan en conjunto la investigación, desde la comprensión a fondo del objeto de estudio, aunado a sus elementos, características y particularidades propias, donde la composición de los fenómenos toman forma cuando se pone de presente la realidad argumentativa e interpretativa de los contenidos abordados.

### **Método de Investigación en Derecho**

El método que rodea la presente investigación corresponde al hermenéutico con enfoque inductivo, porque se hará una interpretación de fuentes normativas (constitución, ley, jurisprudencia, doctrina) asociadas al estudio de fuentes teóricas, dogmáticas y epistemológicas con alcance jurídico que conciben el tema de las garantías de seguridad para los exintegrantes de las FARC en su regreso a la vida civil, sustento jurídico con presunción de validez y de conocimiento de la generalidad, que se toma de muestra para poder extraer de allí las circunstancias organizadoras que enmarcan un sistema de antecedentes sociales, históricos y culturales que aunados contribuyen en la creación de una norma. Es en ese sentido, que el método inductivo, se concibe como fundamental en la estructuración de esta investigación, en lo que hace referencia a factores de incumplimiento normativo, circunscritos a las fuentes jurídicas, que permitirán partir del análisis de premisas particulares

para llegar a conclusiones generales, que conducen a resultados sólidos, específicos y concretos vinculados a realidades sociales para encontrar certidumbre al planteamiento aquí propuesto.

Así mismo, se propone la integración del método sistemático, a la presente investigación, debido a que la conformación de sistemas jurídicos (Giraldo Angel,2002,45), son exigibles en el marco de la necesidad de estudio interrelacionado, existente entre distintas áreas del derecho, por lo que la integración normativa de la que parte el estudio del cumplimiento del acuerdo de paz en Colombia, desde lo constitucional, lo administrativo, lo civil-familia y lo laboral, contribuye a solidificar en mayor forma la creación de pensamiento jurídico racional, crítico y creativo, sustentado a nuevas esferas, dinámicas y perspectivas de conocimiento transversal.

## RESULTADOS

### 1. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Colombiano y las Farc-EP, fue un acto polémico, antidemocrático para algunos, y para otros una oportunidad para avanzar con la construcción de paz en Colombia, luego de pasar por muchas décadas de terror generado por el conflicto interno armado con este grupo guerrillero.

Para abordar el tema concreto se debe contextualizar la situación política que se dio en desarrollo de dicho acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc- EP, dicho mandato presidencial estaba a cargo de Juan Manuel Santos Calderón, y estaba cursando aproximadamente mediados de su segundo periodo presidencial, donde fue ratificado por la entonces reelección presidencial, la nación se encontraba polarizada en un ambiente tenso y de fragmentación política e ideológica, el presidente realizó la socialización del futuro acuerdo de paz y sometió dicha decisión a un mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito contenido en la ley 134 de 1994, dicha pregunta se contraía en consultar a los ciudadanos colombianos que respondieran con un sí o un no “¿Apoya usted el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”?”, cuyos resultados dados por la Registraduría Nacional del Estado Civil (2016)

fue que los colombianos le dijeron que no al acuerdo de paz con un 50,21%, contra el sí que obtuvo un 49.78%, dicho margen de diferencia fue muy cercano.

De acuerdo con Arias Henao (2020, p.570), en su artículo de investigación titulado la implementación del acuerdo de paz y la transformación del conflicto armado en Colombia, donde realiza un análisis sobre el tema abordado, indica lo sucedido luego del resultado del plebiscito del año 2016, cuando la Corte Constitucional en la Sentencia C-699 de 2016 establece que aunque hubiese perdido el “no” en el plebiscito, esto no era óbice para que el presidente como jefe de Estado y jefe de gobierno detuviera el acuerdo de paz, ya que dicho mecanismo de participación ciudadano tiene como objeto conocer la opinión de la ciudadanía respecto a la propuesta del máximo representante del poder ejecutivo, más no amarra a dicha opinión, esto de acuerdo a la sentencia C-150 de 2015. Luego el Congreso de la República para el 29 y 30 de noviembre de 2016, posterior a escuchar a los promotores del “sí” y del “no” y abordar la revisión de más de 500 observaciones de distintos sectores sociales, se da una votación de 75 a favor en la Cámara de Representantes y 130 al interior del Senado. Posteriormente, se realiza el control de constitucionalidad concentrado por parte de la Corte Constitucional de Colombia, quien con sentencia C-699 de 2016 declara la exequibilidad de los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, ratificando la competencia del poder legislativo para refrendar el acuerdo de paz mediante un procedimiento sui generis

Por lo anterior, dicho acuerdo de paz fue contra todo pronóstico, y se materializó desde el ejecutivo, acudiendo a los otros dos poderes públicos, el judicial ante la Corte Constitucional y el legislativo ante el Congreso de la República de Colombia, confluyendo y armonizándose todos los poderes en pro del acuerdo final de paz.

Para conceptualizar la paz desde el ámbito convencional y constitucional, se debe resaltar que desde el mismo preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se indica que “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, lo anterior, enaltece y erige el derecho a la paz como piedra angular de la dignidad del ser, al abordar la Constitución Política de Colombia, el acuerdo de paz, se encuentra soportado por lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, donde se indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, por tanto, orbita

alrededor de la dignidad humana, siendo principio, derecho y valor, constituyéndose como la piedra angular para que se tomen todas las decisiones jurídicas, políticas y democráticas, en este sentido la paz es ingrediente fundamental para que los asociados puedan desarrollarse con dignidad y lograr la prevalencia del interés general. Por otra parte, en el artículo 2 *ejusdem*, señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así las cosas, dichos fines se materializan al firmar dicho pacto.

En este orden de ideas, se categoriza de manera expresa la paz como derecho fundamental en el artículo 22, el cual indica que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En el año 2017, mediante el Acto Legislativo N° 5, en su artículo 1 se adiciona el artículo 22A que indica lo siguiente:

Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes. (Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo 5, 2017).

### **La Corte Constitucional de Colombia ha indicado sobre la paz:**

La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada

uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento. (Sentencia C- 370, 2006)

El fundamento del acuerdo final de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc, es en sí todo el contenido dogmático de la Constitución Política de Colombia, pues el libre y pleno ejercicio de dichos derechos y garantías encuentran su convergencia en la dignidad humana y la paz, vistos como principios, derechos y valores, que coetáneamente permiten que el ser humano se desarrolle en sus distintos ámbitos sociales.

Lejos de hacer un juicio de valor sobre el éxito o fracaso del acuerdo de paz, se debe tener en cuenta el fin de dicho pacto, el cual está fundamentado desde el punto de vista convencional y constitucional suficientemente, pues la razón de ser un Estado Social de Derecho es respetar la dignidad humana, mantener una convivencia pacífica, la prevalencia del interés general y el pleno ejercicio de derechos y garantías de sus asociados.

## **2. REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

En Colombia, el marco de la justicia transicional se ha visto permeada por la reparación administrativa de víctimas, la cual, si bien ha pugnado también por la verdad y la justicia que le debe asistir a los victimarios en los marcos de responsabilidad penal, considera que se merece un reconocimiento tanto pecuniario o económico como inmaterial o simbólico, a través de los cuales se pueda conminar el daño causado o propiciado por integrantes de grupos subversivos al margen de la ley.

La Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República, 2011), refiere taxativamente en su artículo 25, que las víctimas del conflicto armado interno deben ser reparadas de forma adecuada, teniendo en cuenta las distintas dimensiones o enfoques diferenciales, transformadores y efectivos, que impacta el daño, como consecuencia de las distintas violaciones, enmarcadas en infracciones al derecho internacional humanitario o en afectaciones graves y manifiestas a normas internacionales sobre derechos humanos.

En ese sentido, como bien lo afirman Sierra Pérez y Oñate Caicedo (2021), se habla de verdad, justicia y reparación en sentido estricto, a partir de la Ley de Justicia y Paz (Ley 965, 2005), aunada a la regulación de la Jurisdicción Especial de Paz luego del año 2016. No

obstante, la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras ha señalado que se debe propender mayormente por garantizar la reparación de las víctimas con ocasión de su reincorporación a la vida civil de forma efectiva, lo cual conduce principalmente a la formulación de proyectos económicos productivos para su sostenimiento en la sociedad y la reconfiguración de sus relaciones sociales asentadas en un territorio (Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, 2018).

En palabras del INSPP, BJEUM y ANDAS (2016) las medidas de reparación de orden administrativo que deben brindarse prioritariamente a las víctimas radican en la reconstrucción o asignación nueva de infraestructura física para su vivienda, la elaboración de programas urbanísticos que permitan la construcción y el desarrollo de nuevos territorios y espacios físicos para estas, y la participación efectiva garantizada en programas de acceso a agua potable y saneamiento básico, como ejes e instrumentos fundamentales del gasto público social.

De esta manera, Rincón (2010) citado por Torres y Guzmán (2021), refieren el concepto de reparación administrativa integral a las víctimas como una obligación a cargo del ente estatal de carácter internacional, que implica resarcir el daño causado, tanto a nivel patrimonial como extrapatrimonial, por lo que es menester no solo hacer alusión al pago de sumas pecuniarias de dinero a las víctimas de este conflicto, sino también de permitir la participación integral a estas dentro de los espacios de diálogo que conlleva la justicia restaurativa, conforme a las necesidades e intereses que demandan las particularidades propias de los afectados.

Desde un punto vista también acertado, Mondragón y Pérez (2018), aseveran que la asunción de responsabilidad estatal en el marco del conflicto armado interno corresponde a la reparación material de daños y perjuicios, a nivel físico, moral y fisiológico, como una herramienta resarcitoria de tipo institucional que optimiza la prestación del servicio público, en la medida que reconoce las falencias del aparato estatal cuando obra en el marco de una acción, omisión o extralimitación de funciones. Lo cual también obra de forma sensata para demostrar la incapacidad institucional que se presenta en ciertos momentos al momento de actuar y de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de sus habitantes.

En ese contexto, es oportuno citar a Mondragón Et Al (2020), para afirmar el carácter resarcitorio con que cuentan las medidas de rehabilitación e intervención psicológica que se adoptan en beneficio de las víctimas, a través del acompañamiento por parte de personal de la salud física y mental, como médicos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales en el proceso de adaptación a nuevos espacios físicos, entornos o ambientes que demanda la restitución de tierras, la reincorporación a la vida social cotidiana, la tranquilidad, serenidad y seguridad de retornar el contacto con actores desmovilizados del conflicto armado interno y la recuperación de su dignidad humana absoluta en lo que respecta a su mínimo vital, honor e integridad física.

En ese orden de ideas, es necesario que la reparación administrativa integral de las víctimas sea un eje estructural de paz, como bien lo ha referido el Alto Comisionado para la Paz (2016), donde se pueda acceder a servicios de salud física y mental de calidad para las víctimas que lo requieran, con un enfoque diferencial y de género, que permita generar sinergia en la convivencia y no repetición de los hechos que dieron origen al conflicto armado interno. De manera que, las promesas contenidas en el acuerdo de paz sobre planes de rehabilitación civil y social se cumplan, con el fin de mitigar los efectos nocivos de la violencia.

También es menester aseverar que la labor de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que adelanta la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, para la recuperación del territorio, de los recursos y de la integridad física, moral y psicológica de la población afectada, además de ser dispendiosa, ha de contar con los suficientes recursos y su inversión ha de ser proporcional, correcta y adecuada, como bien lo establece el Decreto Ley 4635 de 2011 (Corte Constitucional, Sentencia C-753, 2013), por cuanto los subsidios económicos de reparación, los auxilios de vivienda y las demás ayudas humanitarias que puedan brindarse, deberán contar con un fondo estatal lo suficientemente amplio y robusto para cubrir todo tipo de demandas y contingencias durante la labor de reparación administrativa integral.

En ese mismo sentido, como bien lo ha expuesto la Corte Constitucional (Sentencia T-293, 2015), para la reparación administrativa integral se deben ofrecer criterios de priorización acordes con el estado de las víctimas y su condición de desplazamiento forzado por el conflicto armado. Por lo que, se debe atender la solicitud de ayuda o auxilio requerida por las víctimas y su núcleo familiar por medio del plan de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas-PAARI, que mide la necesidad de subsistencia mínima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2569 de 2014, para lograr el retorno o la reubicación de dicha población afectada con el flagelo, conforme lo señala finalmente el Decreto 1377 de 2014.

La anterior situación debe obedecer igualmente al estudio de caracterización que ordena el Decreto 1084 de 2015, complementado por el Decreto 1356 de 2019, donde se señala que las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas-RUV, no accederán a las medidas de indemnización vía administrativa, sin que ello obste para que puedan acceder a otros tipos de medidas de reparación administrativa, como las de rehabilitación que no son objeto de medición, por cuanto dicho proceso permanece incólume en el tiempo y se debe brindar de manera preferencial y con enfoque diferencial a todas las víctimas del conflicto armado interno.

Por último, vale la pena apreciar que las medidas de reparación administrativa objeto de caracterización y medición son la restitución, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición, en todas sus dimensiones, tanto individuales como colectivas, por lo que es necesario aclarar que el resultado de la medición no conlleva automáticamente al rechazo de acceso por parte de las víctimas a los diversos procesos de rehabilitación o recuperación física, mental y psicosocial, así como la preferencia en el acceso a la carrera administrativa, la no prestación del servicio militar, la recuperación de sumas adeudadas y la garantía de estabilidad económica para los desplazados (Decreto 1356, 2019), a los cuales deben sumarse las medidas simbólicas, inmateriales o extrapatrimoniales que benefician el conglomerado social, como el reconocimiento público de la violencia, la protección a la dignidad humana, la construcción de memoria histórica, entre otros.

### 3. El derecho a la Seguridad Personal de los Reinsertados

El Estado a través de Ministerio de Justicia diseñó en el 2003 un programa de reincorporación de desmovilizados de grupos armados ilegales a la vida civil, administrado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, con la misión de atender a los combatientes que decidieron dejar las armas, brindándoles un escenario socioeconómico (ARN, 2020) que facilite su regreso a la sociedad civil, donde desarrolle un proyecto de vida personal acompañados de sus familias. Este programa se termina en el 2006 debido a su fracaso administrativo, producido por el incremento exponencial de desmovilizados. Un hecho que dio lugar en esa misma anualidad, a la creación de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. (Correa, 2007) (Gómez, 2014) (Prieto & Sandoval, 2020) (Zuluaga & Insuasty, 2020) (KROC, 2021)

La nueva agencia promovería un modelo comunitario buscando que las comunidades sean agentes activos en el proceso, en términos de reconciliación, con ello se produce la desmovilización más grande en la historia de Colombia (CNMH, 2016), logrando la entrega de armas de las Autodefensas Unidas de Colombia. Estos nuevos hechos hicieron mutar el programa de reintegración a uno de reincorporación, lo que amplió los plazos y la cobertura de los fines del programa, apropiando otras herramientas de mayor pertinencia para lograr la extensión de beneficios de los desmovilizados a sus núcleos familiares, lo cual, amplía la sostenibilidad de estos, con un mayor índice de resultados de los fines establecidos.

Las operaciones duraron un lustro, periodo en que se logró que el programa de reintegración se convirtiera en una política de Estado (CONPES, 2008), creando una ruta de atención individual con apoyo psicológico, formativo y económico que auxiliaba al sustento en la vida civil, dentro de una red de atención nacional trazada por las entidades territoriales donde se organizaba la desmovilización.

La Agencia para el 2011 muta su naturaleza jurídica, se convierte en Unidad Administrativa Especial (DADPR, 2011), fortaleciendo las operaciones de la política de reintegración con una nueva teleología que busca ganar espacios nacionales e internacionales, constituyendo un grupo de apoyo para el apalancamiento financiero, que busca garantizar la continuidad de los programas en el marco de una justicia transicional. (Betancourt, 2020)

Dentro de esa iniciativa se fijó como trabajo territorial: la creación de oficinas en las localidades, el diseño de estrategias para contrarrestar el reclutamiento de los NNA, la inclusión de la política en los planes de desarrollo con fines a la apropiación de recursos, la implementación de un enfoque humanista a los procesos y la sujeción de los beneficios económicos acompañados de un modelo de formación para el trabajo. (D.P., 2021)

En observancia de lo establecido en el AFP para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se creó el Consejo Nacional de Reincorporación (DADPR, 2016), un colegiado que nace con el fin de hacer el seguimiento del proceso, y con ello verificar de forma permanente las tasas de éxito de la reincorporación de los excombatientes a la vida civil. (CINEP, 2021) Por lo tanto, se incluye en la política un periodo de reintegración, que puede durar alrededor de un año, donde, el Estado cubre transitoriamente el mínimo vital del excombatiente y el de su familia inmediata, dicha asistencia comprende: vivienda, salud, educación, formación para el trabajo y toda necesidad básica, permitiéndoles vivir en condiciones dignas. (Palacios & Echeverri, 2020)

Ulterior al proceso de reintegración, la Agencia dispone para el excombatiente la fase de reincorporación, etapa que se desarrolla en espacios territoriales propicios para la cooperación de los intervinientes locales, nacionales e internacionales, bajo la orientación de la Unidad Técnica para la Reincorporación y Normalización, Colectividad responsable del programa de reincorporación de exintegrantes de las FARC-EP, en aplicación de lo ordenado en la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica. (CONPES, 2018)

La reincorporación es un proceso de restablecimiento socioeconómico, personal y familiar de los integrantes de la guerrilla FARC-EP (Zorio, 2015), quienes en calidad de firmantes del AFP deciden dejar sus armas para volver a la vida civil y de esa manera desarrollar un proyecto lícito y legal, abandonando la criminalidad, promoviendo un tejido social trazado por la reconciliación de las partes, promoviendo un desarrollo sostenible en las regiones afectadas por el conflicto y buscando el perdón de las víctimas. Dicho asunto no tiene bordes temporales, pero si espaciales, primero se resuelve en ciertas regiones estratégicas, en particular para cumplir unas metas previas, para luego evidenciarlo en el ámbito nacional con el apeo internacional.

Desde que comenzaron a realizarse desmovilizaciones individuales y grupales, algunos de los excombatientes han sufrido agresiones que han cercenado su vida. Hechos que dieron lugar a que la Corte Constitucional dictara la sentencia de tutela T-719 de 2003, resolviendo el derecho de seguridad personal de la familia de un excombatiente FARC-EP, quien fuera asesinado. El hecho fue tan relevante que impulsó al Guardián Constitucional a pronunciarse por vía de interpretación, a resignificar el alcance de los derechos que tienen los reinsertados extendido a sus familias próximas en el marco del conflicto armado y de cualquier proceso de desmovilización. En esos términos la providencia es un referente en materia de medidas de protección de personas desmovilizadas.

La Corte Constitucional ha considerado que cuando una persona se encuentre expuesta a un riesgo que no tiene el deber jurídico de soportar, por el nivel de peligro que amenaza su seguridad personal, éste podrá invocar el amparo de las autoridades. En ese sentido, se presume que los desmovilizados por sus condiciones, producto de haber sido actores del conflicto armado, son sujetos de especial protección constitucional (Bernal & Padilla, 2018), y, además, por encontrarse en un nivel de riesgo extraordinario, el Estado deberá proveer los dispositivos necesarios para garantizar su seguridad personal. De otro lado, el órgano de cierre establece que dichas disposiciones deben extenderse a la familia inmediata.

El riesgo en el contexto abordado se entiende como la posibilidad de daño que puede sufrir una persona, un grupo o una comunidad en virtud de sus actividades o funciones de naturaleza política, social o similar. La normativa la clasifica en tres categorías: ordinario, extraordinario y extremo. Al primero pertenecen todas las personas en general, por ello corresponde al Estado dentro de su gobernanza, dictar políticas de seguridad, sin que sea necesario medidas especiales en términos de protección personal. El segundo corresponde a los directamente afectados por su ejercicio, para quienes se constituye el derecho de protección especial a cargo del Estado. El tercero procede para quienes enfrentan un riesgo grave e inminente que va más allá de lo calificado como extraordinario, requiriendo que se establezca un esquema con ciertas particularidades de seguridad. (ARN, 2019),

Para que opere el riesgo extraordinario debe corresponder a situaciones específicas e individuales, que estén soportados en hechos y pruebas manifiestas, no admitiéndose invocar suposiciones, debe ser una cuestión actual que excluye cualquier trama remota o eventual,

igualmente el factor debe comprometer bienes jurídicos protegidos con amenaza de lesión probable y con relación directa, que en términos de claridad demande no ser soportado por ningún individuo por desproporcionado, de cara a los beneficios que produce el solicitante del amparo. La calificación de extremo, se produce cuando se ostenta las mismas condiciones del extraordinario, sumado que el amparo repose sobre dignidades con cargos directivos de organismos de orden político, social, gremial, sindical, judicial o los que por mandamiento expreso y particular determine las diferentes políticas de Estado y de gobierno.

Los informes presentados sobre el cumplimiento del AFP, manifiestan que desde el inicio de los procesos de desmovilización individual y colectiva se han producido una alta tasa de homicidios de excombatientes, en especial desde la firma del AFP. Según el informe presentado por la Comisión de Seguimiento de la ONU, confirma que existe un déficit de seguridad que está dando lugar a que se produzca un número grande de homicidios que incluye hombres y mujeres. Así mismo, el instituto (KROC, 2021<sup>a</sup>), manifiesta que las medidas ordenadas por las entidades del Estado para la protección y seguridad no son suficientes. Al respecto el FIP, manifestó en el panel de seguridad del gran Foro Colombia 2022, que la violencia se ha trasladado a espacios urbanos, revistiendo un detrimento absoluto de la seguridad. La Procuraduría advierte de la necesidad de promover las medidas correspondientes para cesar las vulneraciones sufridas en cumplimiento del AFP. La JEP ante estos hechos manifestó, que las muertes y atentados en contra los excombatientes, no solo es un daño para ellos y sus familias, sino para las víctimas, que se quedan sin la posibilidad de conocer la verdad como parte de la reparación integral. (González, 2007) (JEP, 2020) (JEP, 2021)

Varios estudios institucionales han determinado que entre las causas de las muertes de los excombatientes (ONU, 2021) (JEP, 2022) (PGN, 2021) (KROC, 2020) (INDEPAZ, 2021) están la disputa territorial de los corredores del narcotráfico, el reclutamiento de excombatientes, el incumplimiento de beneficios pactados, las diferencias ideológicas internas, las vindictas con otros grupos ilegales y otras menos significativas. De otro lado, las organizaciones y veedores del AFP coinciden que se trata de un déficit de seguridad, e imputan al Estado la responsabilidad de esa problemática, afirmando que nace del incumplimiento de la obligación de proteger a quienes viven cierto nivel de riesgo en virtud de la posición de desmovilizado, negligencia que se ve agravada, en razón, que la

institucionalidad ya había sido exhortada a tomar las medidas correspondientes para hacer el amparo, no obstante que desde el 2003 el asunto había sido objeto de revisión e interpretación constitucional.

En una votación contendida de 5 a 4, la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, declaró el estado de cosas inconstitucionales debido al déficit de garantías para la seguridad de los excombatientes FARC sometidos al proceso de reintegración a la vida civil, a los miembros del partido Comunes, sus familias y líderes. La providencia es el resultado de las acciones de tutela instauradas por algunos ex miembros de la guerrilla, que demandan el amparo del Estado por ser víctimas de vulneraciones a su derecho a la seguridad personal, que se encuentra amenazado por la presencia de armados ilegales en sus territorios, quienes están atentando contra sus vidas. (C. Const., 2022)

La Corte Constitucional declaró que los derechos a la vida, a la integridad personal y a la paz, han sido vulnerados por la negligencia de la entidad encargada de proveer la seguridad de quienes están en el proceso de reintegración civil, función que corresponde a la Unidad Nacional de Protección, agencia para la cual dictó órdenes concretas y de inexorable cumplimiento. En esos términos ordenó al Ejecutivo que diseñe una estructura de seguridad que permita el cumplimiento de las garantías establecidas en el AFP.

El Alto Tribunal ordenó a la Agencia encargada de la protección, que en el término de cuatro (4) meses debía reevaluar el nivel de riesgo que reposa sobre cada uno de los firmantes del AFP, incluyendo excombatientes, miembros de los Comunes y demás personas involucradas, asignando los esquemas de seguridad pertinentes, que de ser necesario realice la contratación de los escoltas haciendo su respectiva formación. Igualmente, Exhortó a los Entes de Control para que diseñen los dispositivos de vigilancia para el cumplimiento de la providencia, al Ejecutivo y al Consejo Superior de la Judicatura para que decreten las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento, al Ministerio del Interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación y a la Agencia para la

Reincorporación y la Normalización para que generen las medidas que den consistencia a los diferentes programas, con ajuste territorial, alternativo e integral en pro de

la seguridad, por último, invitó al Legislador a dar impulso al cumplimiento del AFP, a través de una pertinente regulación de la seguridad.

En la declaración del estado de cosas inconstitucionales, se da por probado que hay una permanente violación de prerrogativas fundamentales de una población calificada como sujetos de especial protección constitucional por su condición de desmovilizados, resultando evidente el daño irremediable al ser latente la presencia de grupos ilegales que promueven actividades para atentar contra la vida de excombatientes y de sus familias, además quedó probado que el Estado a través de la Agencia encargada de la protección, no cuenta con los dispositivos tácticos y estratégicos que mengüen la agresión presentada.

Ante la decisión Constitucional se han pronunciado funcionarios y particulares que están en desacuerdo, precisan que en el momento hay 17 agencias que trabajan en el cumplimiento de la seguridad de los excombatientes. Dejan ver en sus consideraciones que el AFP con las FARC, es el más grande acto de impunidad, alegan que ese grupo durante los últimos 60 años cometió delitos graves de lesa humanidad, y no son merecedores de una justicia transicional (Botero & Cajas 2021). Ahora la decisión de Colegiado Constitucional, podrá generar una pugna de poderes, que solo el tiempo resolverá, por lo que es necesario retomar el asunto objeto de este estudio en un momento futuro, para actualizar un próximo estado de los excombatientes FARC, que develará la evidencia de las decisiones y logros de las instituciones del Estado por conseguir la paz.

#### 4. TRABAJO Y COHESIÓN SOCIAL

El trabajo, como principio fundante del Estado Social de Derecho colombiano, constituye un medio de unidad nacional (a voces del preámbulo constitucional) respecto del cual el Estado asume su garantía y protección. Su importancia es de tal magnitud para el mantenimiento de la paz y el entramado social, que desde el mismo preámbulo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se reconocen las consecuencias que las condiciones de trabajo precarias o la inexistencia de la fuente de empleo pueden generar sobre la sociedad.

Siguiendo la premisa anterior, el precitado órgano internacional profirió la Recomendación 205 -2017, a través de la cual busca proporcionar *orientaciones actualizadas*

*sobre la contribución del empleo y el trabajo decente a la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos, partiendo de “la importancia del empleo y del trabajo decente para promover la paz, prevenir situaciones de crisis provocadas por los conflictos”.*

Consecuente con su espíritu, la R 205 prioriza las fuentes de empleo dependientes bajo estándares de trabajo decente, por ser las más propicias para la efectiva garantía de derechos de contenido social en general (especialmente relacionados con la protección social). Ahora bien, para el tema objeto de investigación, en este apartado se buscó verificar el alcance y papel del trabajo en el acuerdo de paz con las FARC, evidenciando en primer momento, que, en disonancia con la normatividad constitucional e internacional brevemente reseñada, aquel se fundó en el tipo de trabajo independiente, específicamente, el de la economía solidaria, sin perjuicio de contemplar propósitos de formalización laboral.

Los aspectos relacionados con el trabajo acordados entre el gobierno colombiano y las FARC, se desarrollan principalmente en los puntos 1 y 3, correspondientes a la reforma rural integral y el fin del conflicto respectivamente, este último desde el ámbito de vuelta a la sociedad civil.

Los acuerdos relacionados con la reforma rural se encuentran encaminados principalmente a la formalización de su propiedad, ello con el ánimo de garantizar su explotación segura por parte de la comunidad campesina y excombatientes. El punto 1.3.2, formula aspectos para el desarrollo social, enfocados en la erradicación de la pobreza, específicamente, el punto 1.3.2.3 contempla el estímulo a la economía cooperativa como mecanismo para la consecución de mejores condiciones de vida a la población campestre (Acuerdo final de paz, 24 de noviembre de 2016, p. 27), lo anterior, respaldado con inversión educativa y tecnológica.

En el punto 1.3.3.5 se contemplan metas de formalización laboral rural y de protección social, que serán implementadas por el Gobierno Nacional mediante el Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales. El referido plan fue adoptado mediante la Resolución 2951 de 2020, transcurridos 4 años de la firma del acuerdo final de paz. Contempla estrategias encaminadas a la erradicación del trabajo infantil, garantía de protección social a personas en edad de

jubilación, promoción y estímulo a procesos organizativos a través de formas asociativas, inclusión laboral de personas con discapacidad, enfoque de género para la vinculación laboral de mujeres y formalización laboral.

No se hallaron estadísticas específicas relacionadas con el estado de implementación de las estrategias referidas en el plan precitado, no obstante, resaltamos la inexistencia de reformas o actualizaciones normativas en torno a modalidades de contratación que atiendan a las particularidades del trabajo rural, así como a su remuneración, descanso y jornadas. En consonancia con lo anterior, las estadísticas generales de implementación del punto uno del acuerdo, arrojan que para el año 2021 solo se ha iniciado el 14% de su implementación (Instituto Kroc de Estudios Internacionales, 2021, p. 7), lo que denota su bajo cumplimiento y la casi inexistente producción jurídica y social relacionada con el trabajo durante estos años de vigencia del acuerdo de paz. Lo mismo puede decirse del aspecto agrario y rural, pues, según la Procuraduría General de la Nación, el 81.5% de los procesos agrarios inventariados no han superado la etapa inicial preliminar (30.196 procesos de los 37.041 identificados), a su vez, un 10% se encuentra en etapa intermedia, y un escaso 3% ha sido finalizado, sin perjuicio de encontrarse allí los procesos en archivo definitivo. (Procuraduría General de la Nación, Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el acuerdo de paz. 2021/007/01, p 14)

Lo anterior tiene incidencia directa en los aspectos de trabajo, pues recuérdese que el acuerdo enfocó la actividad productiva de los excombatientes en actividades autogestionarias sobre el campo.

Ahora, en desarrollo del proceso de reincorporación económica y social, el punto

3.2.2.1 del acuerdo, crea una organización de economía social y solidaria, denominada

Economías Sociales del Común (ECOMÚN), cuya afiliación es voluntaria y tiene como fin la puesta en marcha de iniciativas de economía social y solidaria (cooperativas y otras formas asociativas) de trabajo. Lo anterior puede entenderse desde las particularidades propias de la ideología marxista-leninista que orientó la causa política del extinto grupo guerrillero, siendo por tanto natural la baja intención en la generación de trabajo dependiente y formalización laboral, sin perjuicio de los bajos niveles de escolaridad de los exguerrilleros,

que pueden constituir un obstáculo para su acceso al mercado laboral (Ríos Zapata, V.; Valbuena Bohórquez, J.E. & Castañeda Sandoval, G. (2019).

En íntima relación con los aspectos laborales, el punto 3.2.2.7 establece garantías para una reincorporación económica y social sostenible, acordando (entre otros) pagos a los subsistemas de pensión y salud a cargo del gobierno nacional, para aquellos excombatientes que no se encuentren vinculados a actividades remuneradas. Respecto del grado de implementación general del punto 3 del acuerdo, el Instituto Kroc de Estudios Internacionales encontró que, para el mes de octubre de 2021, el 49% de las disposiciones habían sido completadas y el 21% se hallaban en nivel intermedio (Instituto Kroc de Estudios Internacionales, 2021, p.6)

Según el mismo instituto, el alto grado de cumplimiento del punto 3, se explica en razón a que contiene acciones proyectadas a corto plazo, especialmente encaminadas al cese al fuego bilateral y definitivo, *así como para sentar las bases de la infraestructura institucional y normativa para la implementación* (Instituto Kroc de Estudios Internacionales, 2021, p.7). A pesar de lo visto, cabe destacar que, en el mes de octubre de 2021, se aprobó el proyecto productivo número 100 para el colectivo de excombatientes, con el que, de acuerdo al Instituto Kroc, se logra cobijar en proyectos productivos a más de la mitad de ex combatientes (Instituto Kroc de Estudios Internacionales, 2021, p.12).

En conclusión, en cuanto a los aspectos laborales y sociales se refiere, el acuerdo de paz se edifica principalmente en el fortalecimiento de procesos productivos autogestionarios en el campo, por lo que su implementación se encuentra íntimamente relacionada con el cumplimiento del punto 1 del acuerdo (reforma agraria y propiedad sobre la tierra), que, por su complejidad y envergadura, presenta bajos niveles de ejecución. De otra parte, si bien se establecen compromisos de formalización laboral, no se ha puesto en marcha ningún proyecto específico al respecto, contando hasta el momento únicamente con un esquema normativo sin materialización.

## 5. LOS CASOS VÍA TUTELA - UNIFICACIÓN INCUMPLIMIENTOS CORTE CONSTITUCIONAL

En Colombia, desde el año 1991, a partir de la reforma constitucional como solución social y contrarrestar el conflicto armado, discrepancias sociales, la estructura del estado, las oportunidades igualitarias para elegir, ser elegido y acceder a la carrera administrativa entre otras, se buscó pasar de un estado del derecho a un estado social del derecho en donde predomina la población como elemento fundamental en el estado, sin embargo, para lograr los fines esenciales del estado contemplados en el artículo 2 de nuestra Constitución Política; el poder primario para nuestro caso fueron las personas que fueron designados por diferentes actores para ser parte de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, esta autoridad buscando dar cumplimiento a los diferentes derechos fundamentales de primer, segundo y tercer orden constitucional y además crear una alta Corte cuyo funcional principal la de guardar la integridad y supremacía de la Constitución Política; fue necesario darle esa honorabilidad a la Corte Constitucional contemplado en su artículo 239 de la Constitución Política, establece:

*“La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho. Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos”.*

Por otra parte, en nuestra carta Magna entre los artículos 239 a 245 establece su marco legal para determinar su jurisdicción y competencia de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, que dice:

"La Corte Constitucional designará dos de sus magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier Magistrado de la Corte o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por éstos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. Los casos de tutela que no sean excluidos de revisión dentro de los 30 días siguientes a su recepción, deberán ser decididos en el término de tres meses".

Por otra parte, es necesario traer a colación el artículo 243 de la Constitución política:

“Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”

Es de resaltar de lo anterior, lo que fallo la Corte Constitucional mediante Auto 010/2021, En el expediente T-7.987.084 AC, el pasado 27 de enero del 2022, por parte de la Sala de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, debido a que las partes accionantes aduce; haber suscrito: “el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y que en la actualidad se encuentran en proceso de reincorporación, además de ser integrantes y dirigentes del partido político de Fuerza de Común, se encuentran ubicados en la nueva áreas de Reincorporación ubicada en el Departamento de Nariño, tener una cooperativa denominada COMFROSURT que se encuentran integrada por otros excombatientes, desarrollando actividades productivas de cría, reproducción, comercialización de ganado porcino y la agricultura” (Acción de tutela, 2022).

Por otra parte, exponen al máximo tribunal Constitucional, “existencia de riesgos colectivos para los excombatientes en proceso de reincorporación asentados en el territorio de Tallambí. Las amenazas que se cierne sobre los excombatientes obedecen a que en zonas aledañas a la vereda pudo constatarse la presencia del grupo armado autodenominado “Oliver Sinisterra” y del ELN. Esa circunstancia constituye una amenaza a la integridad personal y a la vida de los excombatientes asentados en la zona, pues para movilizarse hasta la capital del departamento de Nariño, se han visto obligados a transitar por tales territorios en los que se han registrado confrontaciones armadas” (Corte Constitucional, 2022)

Así las cosas, en busca de una solución los accionantes, solicitaron: “al juez competente que garantice el derecho colectivo del derecho a la paz sostenible y duradera se dispusieran las siguientes determinaciones dirigidas a un conjunto de autoridades estatales como: Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a las presidencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia y la Corte

Constitucional, al Fiscal General de la Nación, a las direcciones de las entidades que componen el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz (CSIVI), a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República”, y a las demás que el juez considere pertinente (Acción de tutela, 2022).

Ahora bien, para el entender el concepto solicitado por los accionantes respecto al mecanismo jurisprudencial denominada lo ordenó el alto tribunal al declarar el "Estado de Cosas Inconstitucional", un concepto que nació de la jurisprudencia creado con el fin de proteger los derechos fundamentales de la población en Colombia. No obstante, el concepto empezó a tener fuerza a través con la primera sentencia de unificación en el Expediente T-6.882.209, a través de la acción de tutela en donde la parte accionada fueron Registraduría Nacional del Estado Civil contra el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”. Con Magistrado Ponente:

ALBERTO ROJAS RÍOS:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido, en tratándose de acción de tutela contra providencia judicial, que la revisión del requisito de inmediatez debe ser más estricto y que, en materia de acción de tutela interpuesta por autoridad pública, únicamente se debe flexibilizar el requisito de inmediatez, de manera excepcionalísima, cuando la entidad pública accionante se encuentre en unas condiciones institucionales que hayan impedido, de manera directa, la defensa inmediata de sus intereses en sede jurisdiccional, como por ejemplo, un estado de cosas inconstitucional declarado por el Juez Constitucional”

Por consiguiente, para que prospere en los fallos constitucionales el concepto pretendido por los accionantes en calidad de excombatientes de las FARC, demostrar que sus casos particulares tienen los requisitos establecidos en la jurisprudencia Constitucional “estado de cosas inconstitucional”, por lo tanto se busca flexibilizar los requisitos de inmediatez en instancias de tutelas en contra de actuaciones públicas cuando las entidades estatales se encuentra en una incapacidad institucional en realizar los deberes y la adecuada defensa judicial.

Finalmente, esperemos que, en el futuro muy cercano, la determinación de la Corte Constitucional en el presente expediente cuyos fallos pueden darse los dos escenarios: i. un fallo de fondo en donde continúe ratificando la decisión inicial tomada en la medida provisional del auto calendarado 27 de enero del 2021, ii. Se decida con una postura distinta a la esperada justificando a las entidades con eficacia y diligencia.

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La paz se constituye como la materialización del derecho a la dignidad humana, y de allí se derivan el ejercicio de derechos fundamentales, colectivos, económicos, sociales, culturales y todos los demás reconocidos por la Constitución Política de Colombia, es por esto que el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, tiene su base no solo en unos cuantos artículos Constitucionales, sino su fundamento reposa en el ejercicio de todos los derechos constitucionales, pues sin la paz no sería posible la materialización de los mismos de manera armónica.

La construcción de paz en escenario de posconflicto y del posacuerdo al interior de la justicia transicional merece una atención especial, como quiera que elementos claves de la Ley de Justicia y Paz, como son la verdad, la justicia y la reparación, demandan un cumplimiento estricto al interior de lo plasmado en el acuerdo de paz, máxime cuando el último de estos requisitos relacionado con la reparación integral debe ser reconocido tanto a nivel patrimonial como extrapatrimonial.

Las condenas de violación a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, exigen no solo una indemnización económica a las víctimas y a sus familiares, sino también a una rehabilitación, recuperación y protección psicosocial con reivindicación de sus derechos, así como a la satisfacción de la garantía de no repetición de aquel, por medio de la memoria histórica o de la realización de actos públicos que conminen la no perpetración o continuidad de actos armados, beligerantes o terroristas en contra de la población colombiana.

El Estado Colombiano, desde el año 2003 ha venido en la construcción de una política pública para los reinsertados de las guerrillas basada en la reinserción, reintegración y reincorporación a la vida civil, con programas que contienen beneficios de orden económico y de una justicia transicional que busca la reconciliación con las víctimas. Por variadas causas, los desmovilizados han sido objeto de agresiones y atentados, provocándose alrededor de 300 muertes desde la firma del Acuerdo Final de Paz, situación confirmada por veedores nacionales e internacionales, quienes han promovido acciones, que han llegado a sede constitucional, en esos términos el Alto Tribunal ha decidido declarar el estado de cosas inconstitucionales, acto que implica la emisión de órdenes inmediatas a la institucionalidad

colombiana, con fines a salvaguardar el derecho a la seguridad personal de los excombatientes FARC-EP.

Los aspectos laborales y sociales se refieren, el acuerdo de paz se edifica principalmente en el fortalecimiento de procesos productivos autogestionarios en el campo, por lo que su implementación se encuentra íntimamente relacionada con el cumplimiento del punto 1 del acuerdo (reforma agraria y acceso a la propiedad de las tierras), que, por su complejidad y envergadura, presenta bajos niveles de ejecución. De otra parte, si bien se establecen compromisos de formalización laboral, no se ha puesto en marcha ningún proyecto específico al respecto, contando hasta el momento únicamente con un esquema normativo sin materialización.

En manos de la Corte Constitucional, en los presentes casos, pueden a través de sus fallos darse los dos escenarios: i. un fallo de fondo en donde continúe ratificando la decisión inicial tomada en la medida provisional del auto calendarado 27 de enero del 2021, ii. Se decida con una postura distinta a la esperada, justificando a las entidades con eficacia y diligencia.

De esta manera, se concluye finalmente diciendo que el cumplimiento del acuerdo de paz ha obedecido a un proceso dispendioso, lento y tardío que, si bien encuentra sus ascensos en algunos ámbitos de la reparación integral a las víctimas, principalmente la de indemnización económica por pérdidas y daños sufridos con ocasión del conflicto armado interno, presenta bajos niveles de ejecución en otros ejes, como el rural y agrario, en lo que concierne a la distribución y restitución equitativa de tierras; el laboral, en lo que refiere a la promoción de emprendimiento y a la formalización laboral de las víctimas; y el de seguridad ciudadana, en lo atinente a la protección del derecho a la vida de excombatientes desmovilizados del conflicto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alto comisionado para la paz (2016, 24 de noviembre). Oficina del Alto Comisionado para la Paz. [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final\[1\]para-la-Terminaciondel-conflicto.aspx](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final[1]para-la-Terminaciondel-conflicto.aspx).

Arias Henao, D. P. (2020). La implementación del acuerdo de paz y la transformación del conflicto armado en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 565584.

Colombia. (2016, 26 de junio) Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Congreso de la República de Colombia. (2005, 6 de septiembre). *Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*. Diario Oficial No. 46.023. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0962\\_2005.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html).

Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.096. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html).

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 05.

Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio) <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

INSPP, BJEUM y ANDAS. (2016). *Sentencia del 25 de octubre del 2012. Voto concurrente, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre del Mosote y lugares aledaños vs El Salvador*.

[http://comitedesolidaridad.com/sites/default/files/315612122-Cartilla-Jurisdiccion\[1\]Especial-para-la-Paz-para-Prisioneras-y-Prisioneros-Policos.pdf](http://comitedesolidaridad.com/sites/default/files/315612122-Cartilla-Jurisdiccion[1]Especial-para-la-Paz-para-Prisioneras-y-Prisioneros-Policos.pdf)

KROC. (2021). Estudios Internacionales de Paz. Cinco años de implementación de acuerdos de paz en Colombia: logros, desafíos y oportunidades para aumentar los niveles de implementación, diciembre de 2016 - octubre de 2021. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Peace Accords Matrix/Kroc Institute for International Peace Studies/Keough School of Global Exteriores. <https://doi.org/10.7274/0c483j36025>

KROC. (2021A). Informe Trimestral: Estado Efectivo de la Implementación del Acuerdo Final, julio–septiembre de 2021. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales. <https://doi.org/10.7274/8c97kp81m2g>

Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2021, 3 de diciembre). Cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia: Logros, desafíos, y oportunidades para aumentar los niveles de implementación, diciembre 2016 - octubre 2021. Notre Dame, IN and Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2021. <https://doi.org/10.7274/05741r69f09>

Ministerio del Trabajo de Colombia. (2020, 29 de diciembre). Resolución número 2951. Por la cual se adopta el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Rurales.

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/45087/2951.PDF/5085ba5a-2252-c637-6759-b089c85d94ea?t=1610053449626>

Mondragón Duarte, S.L., Flórez Guzmán, M.H., Plazas Estepa, R.A., y Borbón Hoyos, M.L. (2020). La intervención psicológica como medida de rehabilitación en el marco de la responsabilidad del Estado colombiano por casos de violación a los derechos humanos en el conflicto armado interno. En Á. Moreno (Ed). *El derecho colombiano y la apertura en los debates sociales contemporáneos*. pp. 105-127. ISBN: 978-958782-333-2.

Mondragón Duarte, S.L., y Pérez Medina, A.G. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano por uso de armas de fuego en casos de conflicto armado interno. *Diálogos de saberes*, 49, p. 179-199. ISSN. 2619-3644.

ONU. (2021). Informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia del Acuerdo Final de paz. 21-19068 (S) 110122 120122.  
<https://colombia.unmissions.org>

Organización Internacional del Trabajo. (2017, 16 de junio). Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R205](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R205)

Palacios Valencia, Yennesit, & Echeverri Lopera, Gloria Inés (2020). Criminalidad, economía del miedo y conflicto armado: Estudio a partir del arquetipo del “enemigo” en el contexto colombiano. *Revista Direito e Práxis*, 11 (2),1058-1083.

Presidencia de la República de Colombia. (2019, 26 de julio). *Decreto 1356 de 2019. Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 al título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 118 de la Ley 1753 de 2015 y se establecen los lineamientos técnicos para la fijación de los criterios de salida de la reparación administrativa de las víctimas en sus dimensiones individual y colectiva y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98271#:~:text=Adiciona%20un%20Cap%C3%ADtulo%20al%20Decreto,sus%20dimensiones%20individual%20y%20colectiva.>

Prieto-Sanjuan, R. A., & Sandoval-Mesa, J. A. (2020). Medidas de excepción previas a la justicia de transición en Colombia y sus efectos de legalidad penal: periodo 1948-1962. *Vniversitas*, 69, 1–15. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.mepj>.

Procuraduría General de la Nación (2021) “Tercer informe al Congreso sobre el estado del avance de la implementación del Acuerdo de Paz”. Bogotá, Colombia.  
<https://www.procuraduria.gov.co>

Procuraduría General de la Nación. (2021, 7 de enero). Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el acuerdo de paz.

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe%20sobre%20Acceso%20y%20Uso%20de%20la%20Tierra%20Def%2007\\_01\\_2021.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe%20sobre%20Acceso%20y%20Uso%20de%20la%20Tierra%20Def%2007_01_2021.pdf)

Ríos Zapata, V.; Valbuena Bohórquez, J.E. & Castañeda Sandoval, G. (2019, 6 de junio) Garantías laborales de personas en proceso de reinserción a partir del acuerdo final para la terminación del conflicto (tesis de posgrado).

<https://digitk.areandina.edu.co/handle/areandina/3392>

Sentencia C- 370 (Corte Constitucional de Colombia, 2006).

Sentencia C-379 (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Sentencia C-753 (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Sentencia T-293 (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

Sierra Pérez, X y Oñate Caicedo, C. I. (2021). *Justicia Transicional y Derechos Humanos: Acuerdo de Paz y Posacuerdo en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia] -Università Degli Studi Di Salerno.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/27018/1/Justicia%20Transicional%20y%20Derechos%20Humanos.pdf>

Torres Mesa, S. P., y Guzmán Bacca, L.J. (2021). Perspectiva de las víctimas del conflicto armado dentro de la justicia transicional. [Monografía de investigación, Universidad Libre Seccional Bogotá]. Centro de Investigaciones Sociojurídicas Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20618?locale-attribute=es>

Tratado de Versalles, Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/tratado-deversalles/>

Unidad Administrativa de Restitución de Tierras. (2018). *Programa de Proyectos Productivos de la Unidad de Restitución de Tierras*. Ministerio de Agricultura.

Zorio, S. (2015). Tierras, mujeres y niñez. Familia y conflicto armado. *Revista Derecho del Estado*. 35 (dic. 2015), 295–315. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n35.11>.

Zuluaga-Cometa, Héctor Alejandro, & Insuasty-Rodríguez, Alfonso (2020). Criminalidad - Empresa - Estado. El motor pendular del conflicto armado colombiano. *Ratio Juris*, 15 (30),241-265. ISSN: 1794-6638.